

Outlook Buscar

Mensaje nuevo Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de ... 4
- Borradores 7
- Elementos envi...
- Elementos eli... 2
- Correo no des...
- Archivo
- Notas
- ¡OJO! PENDIEN...
- AUDIENCIAS VI...
- CARLITOS OJO 1
- CHUCHO
- Historial de co...
- IMPORTANTES
- JHON POLLO 2
- NIYIRET
- PENAL RIBU... 2
- relatoria
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Generación de Tutela en línea No 260634

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Mocoa
 Mar 2/03/2021 11:48
 Para: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Putumayo - Mocoa; vegaasociados20@gmail.com

ACTA 51 JZ ESPECIALIZADO.rtf
304 KB

TUTELA EN LINEA 260364 ACTA NO, 51 JUZGADO ESPECIALIZADO DE MOCOA

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 11:23 a. m.
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Mocoa <apptutelasmocoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vegaasociados20@gmail.com <vegaasociados20@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 260634

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
 Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 260634

Departamento: PUTUMAYO.
 Ciudad: MOCOA

Accionante: JONATHAN ZAMORA GUALTEROS Identificado con documento: 1110551319
 Correo Electrónico Accionante: vegaasociados20@gmail.com
 Teléfono del accionante:

Accionado/s:
 Persona Jurídico: SECRETARIA DE EDUCACION DE PUTUMAYO- Nit: 8912014600,
 Correo Electrónico: educacion@sedputumayo.gov.co
 Dirección:
 Teléfono:
 Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,
 Correo Electrónico:
 Dirección:
 Teléfono:
 Persona Jurídico: MINISTERIO DE EDUCACION- Nit: ,
 Correo Electrónico:
 Dirección:
 Teléfono:
 Persona Jurídico: GOBERNACION DE PUTUMAYO- Nit: ,
 Correo Electrónico:
 Dirección:
 Teléfono:

Derechos:
 IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, ELEGIR Y SER ELEGIDO, EDUCACIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a)

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

ASUNTO: Acción de tutela de **JONATHAN ZAMORA GUALTEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. **1110551319** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO, GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

yo, **JONATHAN ZAMORA GUALTEROS** identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en uso de mis derechos y atribuciones otorgadas en la constitución política, me permito presentar ante usted señor juez **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO, GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, ya que ante su omisión han vulnerado mis derechos fundamentales como elegible dentro del concurso abierto de méritos para cargo de docentes dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 613 de 2018; tales son; el derecho a la igualdad (artículo 13), al trabajo (artículo 25), libertad de escogencia de profesión u oficio (artículo 26) , debido proceso (artículo 29), petición (artículo 23) deber de propiciar la ubicación laboral de las personas (artículo 54), derecho al mínimo vital, Educación (artículo 67), y la vulneración a los principios al mérito y al acceso de cargo públicos (artículo 125) todo lo anterior para su conocimiento con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: la comisión nacional del servicio civil, mediante acuerdo No “CNSC 20181000002766. del 24 de julio del 2018, establece las reglas para el concurso de méritos para “proveer Los empleos De directivos docentes y docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas Rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación departamento del putumayo PROCESO DE SELECCIÓN No. 613 de 2018”, dentro del mencionado acuerdo la CNSC establece responsabilidad a entidades, estructura las etapas del proceso, los principios, los requisitos de participación, entre otros.

SEGUNDO: Cumpliendo con los requisitos de mérito exigidos, fue elegido para proveer una de las vacantes docentes el día **12 de noviembre de 2020**, ocupando el puesto **Nº4** con un puntaje **56.30**.

TERCERO: El día **27 de enero del 2021** me presente a audiencia pública virtual para escogencia de vacante, escogiendo la plaza ubicada en el municipio **PUERTO LEGUÍZAMO PUTUMAYO**, sin que a la fecha se haya suscrito la respectiva acta de audiencia de escogencia de plaza o se me haya entregado copia de la videoconferencia.

CUARTO: La secretaría de educación de Putumayo, dentro de la misma situación, estableció el cronograma de actividades para PROVEER los CARGOS DOCENTES estableciendo fecha de ENTREGA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO y NOTIFICACIÓN el día 27 de enero de 2021 y ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO el día 27 de enero de 2021 al 9 de febrero.

QUINTO: el 27 de enero de 2021 la secretaría de educación no ha dado cumplimiento al cronograma que esta misma estableció para proveer las vacantes en periodo de prueba.

SEXTO: hasta el momento de la presentación de la presente acción la secretaría de educación de Putumayo no ha dado cumplimiento al cronograma y ha omitido su deber de emitir acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el cargo docente, así como el de suscribir acta de escogencia de vacante y enviarla dentro del término respectivo a la CNSC.

SÉPTIMO: el día 23 de febrero la CNSC ordenó a la secretaria de educación a dar cumplimiento a los cronogramas con el fin de proteger los principios al mérito y acceso al empleo público de los elegibles que a la fecha son aproximadamente 520 de distintas ciudades del país, algunos están pasando por dificultades económicas sin solución de poder apreciar un salario debido a la omisiones de la secretaría de educación de proveer las vacantes ya que al no existir acto administrativo de nombramiento ni posesión de la vacante no es dable percibir un salario y el acceso a la seguridad social.

MEDIDA PROVISIONAL

se ordene como medida provisional a la secretaría de educación de Putumayo a rendir informe detallado del expediente administrativo de mi caso particular.

se ordene como medida provisional a que se me afilie ante la EPS del magisterio.

PETICIÓN.

PRIMERO: Se declare vulnerados mis derechos a la igualdad, al trabajo, al mérito, al debido proceso, al mínimo vital al principio constitucional al mérito por parte de la **CNSC, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordene a la CNSC a que en el término de 48 horas promueva las acciones constitucionales, legales y disciplinarias ante las entidades correspondientes contra la secretaría de educación de putumayo como entidad responsable del proceso de selección por su omisión al vulnerar el desarrollo de las etapas de selección.

TERCERO: Se ordene a la secretaría de educación de Putumayo a que en el término de 48 horas dé cumplimiento a la expedición, notificación del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y posesión, así mismo proceda a expedir acta de escogencia de vacantes y enviarlas a la CNSC.

CUARTO: Se ordene a la secretaría de educación a rendir informe y entregar copia del expediente administrativo al juez de tutela para el estudio integral de la omisión denunciada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamentos constitucionales

Los derechos fundamentales que están siendo amenazados ante la omisión de las distintas entidades accionadas se encuentran consagrados en la constitución política de 1991 en los artículos 13, 25, 26, 29,23, 54, 67,125, todos ellos de aplicación inmediata según el artículo 85 de la carta política.

Así mismo se pone de presente la vulneración al principio del **mérito** como desarrollo del artículo 125 de la constitución que establece que los empleos de entidades del Estado deben ser de carrera.

fundamentos legales

“En desarrollo del mandato constitucional expuesto, el legislador expidió la [Ley 909 de 2004](#), entre otras, para regular el ingreso y ascenso a los empleos de carrera. El artículo 27 de esta ley definió la carrera administrativa como “un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público”. Asimismo, estableció que, para lograr ese objetivo, el ingreso, permanencia y ascenso en estos empleos se hará exclusivamente por mérito, a través de procesos de selección en los que se garantice la transparencia y objetividad. Dentro de este contexto, el artículo 28 enlistó y definió los principios que deberán orientar la ejecución de dichos procesos, entre los que se encuentran: el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia.”

en la [Ley 909 de 2004](#) se establecieron las etapas del proceso de selección o concurso, en los siguientes términos: La primera de ellas es la convocatoria, que debe ser suscrita por la CNSC y por el jefe de la entidad u organismo cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer, y que se convierte en el acto administrativo que regula todo el concurso. La segunda, es el reclutamiento, que tiene como objetivo atraer e inscribir a los aspirantes que cumplan con los requisitos para el desempeño del empleo convocado. La tercera, la constituyen las pruebas, cuyo fin es identificar la capacidad, aptitud, idoneidad y adecuación de los participantes y establecer una clasificación de candidatos. La cuarta, es la elaboración de la lista de elegibles, por estricto orden de mérito, la cual tendrá una vigencia de dos años y con la cual se cubrirán las vacantes. La quinta y última etapa, es el nombramiento en período de prueba de la persona que haya sido seleccionada por el concurso.

fundamentos jurisprudenciales

en la Sentencia de Tutela n° 340/20 de Corte Constitucional, explica el desarrollo jurisprudencial y la constitucionalización del [artículo 125](#) de la

[Constitución Política](#) y elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.”

Según las sentencias [C-901 de 2008](#) y [C-588 de 2009](#), la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; **el debido proceso**, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el **derecho al trabajo**, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

la [Sentencia SU-913 de 2009](#) estableció que una lista de elegibles genera en las personas un derecho de carácter subjetivo a ser nombradas en el

cargo para el cual concursaron, cuando este quede vacante o esté siendo desempeñado por un funcionario en encargo o provisionalidad, de manera que la consolidación del derecho “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”, razón por la cual, las listas de elegibles, una vez publicadas y en firme, son inmodificables.

PRUEBAS

solicito señor juez se tengan como pruebas documentales las aportadas en el acápite de anexos

MECANISMO TRANSITORIO

LA PRESENTE ACCIÓN SE PROMUEVE CON EL FIN DE EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, ya que no he podido percibir un sueldo que permita solventar mis necesidades básicas como lo es la vivienda, alimentación, seguridad social, entre otros exponiéndome a situaciones que pueden ponerme en un riesgo, pero además es importante poner de presente que los medios de control se tornan ineficaces para la protección de los derechos amenazados por ello, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el **principio** de **mérito** como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias [C-645 de 2017](#), [C-588 de 2009](#), [C-553 de 2010](#), [C-249 de 2012](#) y [SU-539 de 2012](#), el **mérito** es un **principio** fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el **principio** del **mérito** se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los **principios** de la función administrativa, previstos en el [artículo 209](#) de la [Constitución](#).

NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRÓNICO: jonathanzamora1927@gmail.com

DIRECCIÓN FÍSICA: Mz 3 casa 19 apto 201 Barrio Condominio Norte Mocoa Putumayo

las entidades accionadas recibirán notificaciones en Carrera 8 N°. 17-34, Barrio Ciudad Jardín Mocoa Putumayo.

ANEXOS

- fotocopia de la cedula.
- citación a audiencia pública de escogencia de vacantes.
- circular 005 de la secretaría de educación de putumayo
- circular 022 de la secretaría de educación de putumayo
- oficio AUDIENCIA VIRTUAL de la secretaria de educación de putumayo
- acuerdo No "CNSC 20181000002766 del 24 de julio de 2018.
- listado de elegibles.
- puntaje.

FIRMA

Jonathan Zamora G.

CC. 1110551319 IBAGUÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.551.319**

ZAMORA GUALTEROS

APELLIDOS

JONATHAN

NOMBRES

Jonathan Zamora G.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1994

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

25-SEP-2012 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Juan Carlos Galindo Yacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-2900100-00838056-M-1110551319-20160623

0050238422G 2

6363959720



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11695 DE 2020
12-11-2020



20202310116955

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, identificado con el Código OPEC No. 82758, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002766 del 24 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20181000006766 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “El que regula el personal docente” contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017², por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos

¹ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

² El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, identificado con el Código OPEC No. 82758, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”

docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015³, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002766 del 24 de julio de 2018⁴, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO Proceso de Selección No. 613 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002766 del 24 de julio de 2018⁵, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, identificado con el Código OPEC No. 82758, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 613 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	40730063	OLGA	CECILIA MARIN	72.36
2	CC	76320965	PEDRO ANDRÉS	BELALCÁZAR CAMPO	65.51
3	CC	1010033013	ANA TEREZA	RAMIREZ LOPEZ	56.63
4	CC	1110551319	JONATHAN	ZAMORA GUALTEROS	56.30
5	CC	1022936451	WILLIAM JAVIER	VELÁSQUEZ ESTEPA	53.99
6	CC	1053326151	NATHALIA MILENA	CASTRO HIDALGO	53.25

³ Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

⁴ Modificado por el Acuerdo No. 20181000006766 del 16 de octubre de 2018

⁵ Ibídem

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, identificado con el Código OPEC No. 82758, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
7	CC	1110553361	ANGIE DANIELA	MONTEALEGRE VEZGA	53.17
8	CC	1053851400	DERLY DAHIANA	RINCÓN BARCO	52.08
9	CC	73213383	HERNANDO	VARGAS CORTEZ	51.65
10	CC	1022954439	MÓNICA TATIANA	JARA BERNAL	50.89
11	CC	35896897	YENY PAOLA	GARCIA ORTIZ	50.41
12	CC	1094925912	NATALIA ANDREA	RAMÍREZ PELÁEZ	49.75
13	CC	1086695337	YOHANA ELISABET	GUEVARA ERASO	49.13
14	CC	29180634	MARTHA ISABEL	LARRAHONDO ZUÑIGA	46.42
15	CC	1061730508	SANDRA MILENA	ANGULO	45.70
16	CC	1003851976	JUAN	MOSQUERA PEÑALOZA	43.38

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 613 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer SIETE (7) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, identificado con el Código OPEC No. 82758, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”

posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez provistas las vacantes objeto del Proceso de Selección, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente, para proveer únicamente las nuevas vacantes definitivas del empleo convocado del municipio para el cual se conforma esta lista, generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

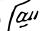
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., 12 de Noviembre de 2020

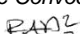


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao – Asesora de Despacho 

Jairo Acuña Rodríguez – Profesional de Despacho 

Revisó: Constanza Guzman Manrique – Gerente Convocatoria Docentes 

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docentes 



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Macroproceso o Área

CIRCULAR

Página 1 de 2

Código: N01.05.F04
Versión: 1.0

No.005

PARA: Docentes Listas Elegibles Proceso de Selección No. 613 de 2018 Zonas Posconflicto.

DE: EZEQUIEL ORTIZ CRUZ
Secretario de Educación Departamental del Putumayo

ASUNTO: Requisitos Hoja de Vida
(Audiencia Pública-Nombramiento periodo de Prueba)

FECHA: 12 de enero de 2021

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformó y publicó las listas de elegibles para los empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 613 de 2018 Departamento del Putumayo Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto. De acuerdo a lo anterior, se es necesario para iniciar con las audiencias públicas, se alleguen a la Secretaria de Educación de manera física en carpeta café al área de Talento Humano-Administración de Planta, la hoja de vida del docente elegido a partir del día 13 de enero de 2021, con los siguientes requisitos:

REQUISITOS QUE DEBE TENER LA HOJA DE VIDA	
No	DOCUMENTOS
1	2 FOTOCOPIAS DE LA CEDULA LEGIBLES
2	HOJA DE VIDA EN FORMATO UNICO DE LA FUNCION PUBLICA - PERSONA NATURAL
3	FOTOCOPIA LIBRETA MILITAR LEGIBLE (HOMBRES)
4	COPIA DE DIPLOMA Y ACTA DE GRADO (PREGRADO Y POSTGRADO)





SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

CIRCULAR

Página 2 de 2

Código: N01.05.F04
Versión: 1.0

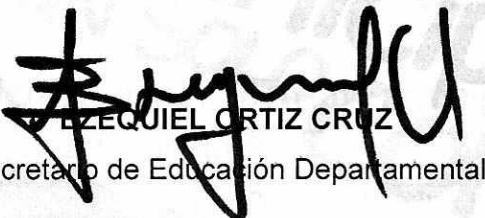
Macroproceso o Área

5	EXPERIENCIA LABORAL
6	RUT ACTUALIZADO A LA FECHA
7	CERTIFICACION BANCARIA ACTUALIZADA A LA FECHA
8	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ACTUALIZADOS A LA FECHA (PROCURADURIA-CONTRALORIA-PASADO JUDICIAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS)
9	FORMATO DE BIENES Y RENTAS (NO COLOCAR FECHAS - ADJUNTO ARCHIVO)
10	2 FORMATOS DE LA FIDUPREVISORA ORIGINALES (SOLO DILIGENCIAR DATOS PERSONALES, NO COLOCAR FECHAS, ARCHIVO ADJUNTO)
11	OFICIO DE DECLARACION JURAMENTA QUE NO TIENEN DEMANDAS POR ALIMENTOS (NO COLOCAR FECHAS - ARCHIVO ADJUNTO)
12	OFICIO DE ACTA DE COMPROMISO (NO COLOCAR FECHAS . ADJUNTO ARCHIVO)
13	OFICIO DE AUTORIZACION VALIDACION DE TITULOS (NO COLOCAR FECHAS - ADJUNTO ARCHIVO)

NOTA: PRESENTAR HOJA DE VIDA COMPLETA Y EN FISICO, NO SE RECEPCIONARÁ DE CASO CONTRARIO, FAVOR NO COLOCAR GANCHOS DE COSEDORA , NI PEGAR A LA CARPETA, SÓLO AJUSTAR CON UN CLICK, PARA EL INGRESO TRAER PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.

Lo anterior con el fin de agilizar el tramite respectivo de nombramiento en periodo de prueba y demás gestiones pertinentes.

Atentamente,


EZEQUIEL ORTIZ CRUZ
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Andrés Fernando Trejo Gaviria-P/U Admón. Planta SED
Reviso: Blanca Esther Pardo Narváez-P/E Talento Humano SED





SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Página 1 de 9

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONVOCATORIA A AUDIENCIA PARA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES Y
DIRECTIVOS DOCENTES DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL DEPARTAMENTO DEL
PUTUMAYO
PROCESO DE SELECCION 613 DE 2018

AUDIENCIA VIRTUAL:

Que de conformidad con el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, todos los empleados en los órganos y Entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones de la Ley y los nombramientos para proveerlos, se harán previo concurso público de méritos.

Que mediante la Resolución No. CNSC-20202000120575 del 3 de diciembre de 2020, "Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016".

Que dado lo anterior **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO**, se permite citar a los elegibles por orden de mérito, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas por la Entidad Territorial así:

CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES Población Mayoritaria Zona Rural Posconflicto - Proceso de Selección No. 613 de 2018 LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

PROCESO A PROVEER CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y LIDERES DE APOYO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION			
APERTURA AUDIENCIA:	Gobernadora, Dra. Sandra Dimas, Secretario de Educación Departamental, Ezequiel Ortiz, Hora: 8 a.m. A través de Facebook Live. Jueves 21 de Enero de 2021, 8:00 a.m.		
TIPO DE AUDIENCIA	Virtual		
LINK AUDIENCIAS:			
DIA	MPIOS	LINK	HORA INICIO:
Jueves 21 de enero de 2021	SAN MIGUEL	meet.google.com/pkk-dzjk-wau	9:00 a. m.
	PTO CAICEDO	meet.google.com/pkk-dzjk-wau	3:00 p. m.
	VILLAGARZON	meet.google.com/pkk-dzjk-wau	5:00 p. m.
Viernes 22 de enero de 2021	VALLE DEL GUAMUEZ	meet.google.com/pkk-dzjk-wau	9:00 a. m.



Construyendo Región con Educación Carrera 8 Nro. 17-34 Barrio Ciudad Jardín
Tel: 4295286 – 4205724 – 4205725 - Mocoa- Putumayo - [https:// www.putumayo.gov.co](https://www.putumayo.gov.co) -



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Página 2 de 9

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

	ORITO	meet.google.com/pkk-dzjk-wau	2:00 p. m.
Lunes 25 de enero de 2021	PUERTO ASIS	meet.google.com/pkk-dzjk-wau	9:00 a. m.
Martes 26 de enero de 2021	PTO GUZMAN	meet.google.com/pkk-dzjk-wau	8:00 a. m.
Miércoles 27 de enero de 2021	PTO. LEGUIZAMO	meet.google.com/pkk-dzjk-wau	9:00 a. m.

PLAZAS CONVOCADAS

SAN MIGUEL				ELEGIBLES CITADOS
CARGO	NIVEL	AREA	NRO	
Rector	Directivo Docente	NA	2	Posición 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Coordinador	Directivo Docente	NA	1	Posición 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Química	2	Posición 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Educación Ambiental	3	Posición 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Sociales	4	Posición 1 a 4 y 5 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Física, Recreación y Deporte	7	Posición 1 a 7 y 8 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	7	Posición 1 a 7 y 8 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Idioma extranjero, ingles	5	Posición 1 a 5 y 6 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	9	Posición 1 a 9 y 10 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	19	Posición 1 a 19 y 20-22 como 10% adicional
			60	
VALLE DEL GUAMUEZ				
Rector	Directivo Docente	NA	2	Posición 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Director Rural	Directivo Docente	NA	1	Posición 1 y 2 como 10% adicional
Coordinador	Directivo Docente	NA	2	Posición 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Física	1	Posición 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Química	7	Posición 1 a 7 y 8 como 10% adicional





SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Página 3 de 9

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Educación Ambiental	2	Posición 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Sociales	5	Posición 1 a 5 y 6 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ética y Valores	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Física, Recreación y Deporte	3	Posición 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Filosofía	2	Posición 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	8	Posición 1 a 8 y 9 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Idioma extranjero, ingles	7	Posición 1 a 7 y 8 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	7	Posición 1 a 7 y 8 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Tecnología e Informática	3	Posición 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	18	Posición 1 a 18 y 19-21 como 10% adicional
			69	

VILLAGARZON

Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Física	1	Posición 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	3	Posición 1 a 3 y 4 como 10% adicional

CARGO	NIVEL	AREA	NRO	Elegibles citados
ORITO				
Rector	Directivo Docente	NA	1	Posición 1 y 2 como 10% adicional
Coordinador	Directivo Docente	NA	2	Posiciones 1 a la 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Química	5	Posiciones 1 a 5 y 6 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Educación Ambiental	1	Posición 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Sociales	3	Posiciones 1 a la 3 y 4 como 10% adicional



Construyendo Región con Educación Carrera 8 Nro. 17-34 Barrio Ciudad Jardín
Tel: 4295286 – 4205724 – 4205725 • Mocoa- Putumayo • [https:// www.putumayo.gov.co](https://www.putumayo.gov.co) •

14



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Página 4 de 9

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

CARGO	NIVEL	AREA	NRO	Elegibles citados
Docente de Aula	Secundaria	Ética y Valores	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Física, Recreación y Deporte	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Religiosa	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	5	Posiciones 1 a 5 y 6 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Idioma extranjero, ingles	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	10	Posiciones 1 a 10 y 11 y 12 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	17	Posiciones 1 a 17 y 18 a 20 como 10% adicional
PUERTO ASIS				
Coordinador	Directivo docente	NA	3	Posiciones 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Física	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Química	4	Posiciones 1 a 4 y 5 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Sociales	3	Posiciones 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Física, Recreación y Deporte	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	12	Posiciones 1 a 12 y 13 a 15 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Idioma extranjero, ingles	4	Posiciones 1 a 4 y 5 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	9	Posiciones 1 a 9 y 10 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Tecnología e Informática	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	38	Posiciones 1 a 38 y 39 - 43 como 10% adicional
			76	
PUERTO CAICEDO				
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional





SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Página 5 de 9

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

CARGO	NIVEL	AREA	NRO	Elegibles citados
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	13	Posiciones 1 a 13 y 14-15 como 10% adicional
			16	
PUERTO GUZMAN				
Rector	Directivo Docente	NA	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Director Rural	Directivo Docente	NA	3	Posiciones 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Coordinación	Directivo Docente	NA	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Química	6	Posiciones 1 a 6 y 7 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Educación Ambiental	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Sociales	3	Posiciones 1 a 3 y 4 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Artística, Artes Plásticas	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Filosofía	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	5	Posiciones 1 a 5 y 6 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Idioma extranjero, ingles	6	Posiciones 1 a 5 y 6 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	11	Posiciones 1 a 11 y 12-13 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Tecnología e Informática	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	105	Posiciones 1 a 105 y 106-116 como 10% adicional
			144	
PUERTO LEGUIZAMO				
Rector	Directivo Docente	NA	4	Posiciones 1 a 4 y 5 como 10% adicional
Director Rural	Directivo Docente	NA	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Coordinación	Directivo Docente	NA	1	Posiciones 1



Construyendo Región con Educación Carrera 8 Nro. 17-34 Barrio Ciudad Jardín
Tel: 4295286 – 4205724 – 4205725 - Mocoa- Putumayo - [https:// www.putumayo.gov.co](https://www.putumayo.gov.co) -

41



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Macroproceso o Área:

CARGO	NIVEL	AREA	NRO	Elegibles citados
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Química	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Naturales, Educación Ambiental	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ciencias Sociales	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Artística, Artes Plásticas	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Ética y Valores	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Educación Física, Recreación y Deporte	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Humanidades y Lengua Castellana	7	Posiciones 1 a 7 y 8 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Idioma extranjero, ingles	1	Posiciones 1 y 2 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Matemáticas	7	Posiciones 1 a 7 y 8 como 10% adicional
Docente de Aula	Secundaria	Tecnología e Informática	2	Posiciones 1 a 2 y 3 como 10% adicional
Docente de Aula	Primaria	Básica Primaria	62	Posiciones 1 a 62 y 63 a 70 como 10% adicional
			95	

ARTICULO 21.- Audiencia pública de escogencia de establecimiento educativo en la modalidad virtual. La modalidad virtual para la audiencia pública de escogencia de establecimiento educativo podrá adelantarse con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial delegada o por aplicativo con apoyo de la CNSC.

ARTÍCULO 22.- Audiencia virtual con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial. Esta modalidad podrá ser utilizada cuando la entidad territorial delegada para llevar a cabo la audiencia, cuente con los medios tecnológicos necesarios para garantizar la debida identificación, convocatoria, concurrencia y participación de los elegibles citados a intervenir en la misma, así como la transparencia, igualdad y oportunidad en el marco del proceso de selección.

ARTÍCULO 23.- Reglas para el desarrollo de la audiencia virtual con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial. Para el desarrollo de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo oficial con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial, se deben tener en cuenta las siguientes reglas:





SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Página 7 de 9

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

- a. La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de OPEC Docente en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de conformidad con las instrucciones impartidas por la CNSC.
- b. Citar a los elegibles, indicando el medio tecnológico, fecha y hora de realización de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo.
- c. Se deberá hacer la verificación de identidad de los elegibles.
- d. Contar con un dispositivo de audio o video que permita tanto a quien dirige la audiencia como a los elegibles citados o sus apoderados, establecer comunicación oral y simultánea.
- e. Finalizada la escogencia de los citados sin incluir el 10% adicional, al elegible que no participó en la audiencia se le asignará uno de los Establecimientos Educativos disponibles en orden alfabético.
- f. Todo documento que se pretenda hacer valer durante la audiencia deberá allegarse por el medio dispuesto por la entidad territorial certificada.
- g. No proceden cambios ni permutas de vacantes.
- h. La entidad territorial certificada en educación deberá dejar constancia del desarrollo de la audiencia pública haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles en la entidad territorial. Grabación que deberá estar disponible para los elegibles, CNSC y órganos de control.
- i. La entidad territorial certificada deberá levantar un acta que detalle las diferentes situaciones que se generen en curso de la audiencia, suscrita por el Secretario de Educación o por quien éste delegue.
- j. El acta de escogencia de establecimiento educativo, deberá ser remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.
- k. La entidad territorial certificada en educación, deberá actualizar el reporte de la OPEC Docente en SIMO, de acuerdo a los resultados de la audiencia de escogencia de vacante en establecimiento educativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

PARÁGRAFO: Cuando se presenten fallas que afecten o interrumpan la comunicación, o que no permitan al elegible en turno la escogencia de vacante definitiva en Establecimiento Educativo, expresar y/o transmitir su voluntad a todos los demás intervinientes, la audiencia se suspenderá hasta que la situación se normalice o de ser el caso se señalará nueva fecha para la celebración de la audiencia, la cual no podrá superar el término de tres (3) días hábiles. La fecha de reanudación de la audiencia debe señalarse teniendo en cuenta que con ello no se pueden menoscabar los derechos de los elegibles ni llevarlos a soportar cargas que no les corresponden, más aún cuando la causa no les es atribuible. Si no es posible evitar tal situación, la entidad deberá optar por otra modalidad de realización de la audiencia.

EMPATES:



29



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Página 8 de 9

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Macroproceso o Área:

Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe seleccionar en primer lugar la vacante, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera docente o administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
6. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
7. Prueba psicotécnica.
8. Prueba de Valoración de Antecedentes.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil dispondrá de los mecanismos necesarios que permita a los elegibles acreditar la calidad de alguno o algunos de los anteriores criterios.

Se solicita tener en regla y a disposición los documentos que se requieren a la posesión en periodo de prueba, los cuales podrán encontrarse en la página web <https://www.sedputumayo.gov.co>

La Secretaria de Educación del Putumayo se permite citar a los elegibles que se postularon y que se encuentran en posición de mérito, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas por la entidad territorial certificada, conforme al siguiente cronograma:

PROCESO A PROVEER CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y LIDERES DE APOYO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION		
RECEPCION DE DOCUMENTOS	FECHA: desde el 13 de enero hasta el día de la audiencia.	ENTREGA DE DOCUMENTOS: HOJA DE VIDA ACTUALIZADA CON ANEXOS EN FISICO- O MEDIO MAGNETICO
	LUGAR DE RECEPCION: Oficina Planta SED y/o Correo Electrónico: sedplanta2018@gmail.com	





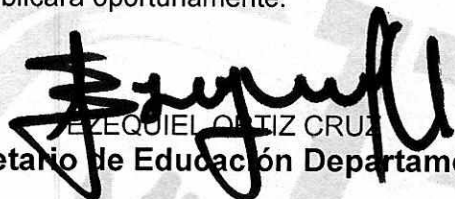
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"


Macroproceso o Área:


	Dirección: Cra 8ª Nro. 17-34 Barrio Jardín	
ENTREGA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO Y NOTIFICACION	FECHA: 27 de Enero de 2021 LUGAR DE RECEPCION: Secretaría de Educación Departamental	ENTREGA DE COMUNICADO DE NOMBRAMIENTO-CNSC
ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO	FECHA: desde el 27 de enero al 9 Febrero de 2021 LUGAR DE NOTIFICACION: Sedplanta2018@gmail.com	PARA EL ACTO DE POSESION EN PERIODO DE PRUEBA ES INDISPENSABLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS

NOTA: Con respecto a la Circular No. 005 de 2021, Emitida por la Sed, comedidamente se informa que la entrega de documentos se puede hacer por vía electrónica al correo electrónico: sedplanta2018@gmail.com.

Finalmente agradezco la puntual asistencia a la audiencia pública virtual, cualquier modificación a la presente convocatoria se publicará oportunamente.


EZEQUIEL ORTIZ CRUZ
Secretario de Educación Departamental

Elaboró: Andrés Fernando Trejo/PU Admón. Planta 

Reviso: Blanca Esther Pardo/PE Talento Humano 





SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

CIRCULAR

Página 1 de 1

Código: N01.05.F04
Versión: 1.0

Macro Proceso F: GESTION DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

No. 022

PARA: Alcaldes, Secretarías de Educación Municipal, Unidades Educativas, Directivos Docentes y Comunidad de los Establecimientos Educativos.

DE: CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO
Secretario de Educación Departamental del Putumayo.

ASUNTO: Control de trabajo en casa y en alternancia o presencial, de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales.


FECHA: 15-02- de 2021.

Teniendo en cuenta la Resolución No. 385 del 2020, del Ministerio de salud declara la emergencia sanitaria, el Decreto 039 del 14 de enero 2021, **por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable**, la Resolución No 1721 /2020, por medio de la cual se adopta los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Covid-19 y la Directiva Ministerial No 016 del 9 de octubre 2020, que establece orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa, la resolución No. 0115 del 25 de enero de 2021 por la cual se modifica la Resolución 2572 del 8 de octubre de 2020, que establece el Calendario Académico para el año lectivo 2021 en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media del Departamento del Putumayo calendario escolar, la circular 019 del 3 de febrero de 2021, que orienta el esquema de alternancia en los establecimientos educativos del departamento, se continuará con el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del servicio educativo mediante los informes periódicos de control de trabajo de docentes y directivos docentes.

Para los informes se acuerda realizar por periodo de un mes, partiendo como fecha de inicio el 8 de febrero de 2021, utilizando la misma matriz del año 2020, las que se deben entregar a las Unidades Educativas y en los municipios donde no las hay, se debe presentar ante las Secretarías de Educación Municipal, estos reportes serán el insumo para contestar requerimientos de organismos de control y el Ministerio de Educación Nacional, que si se viene realizando la inspección y vigilancia acorde a lo estipulado en las Leyes, 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015.

Atentamente.


CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO
Secretario de Educación Departamental. (E)
Decreto No.0069 12/02/2021

Revisó : Ignacio Libardo Padilla Carlosama Coordinador Inspección y Vigilancia 
Proyectó: Olga Lucía Villarreal Directora de Núcleo 